JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT
DEMANDADA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "SINTRAFEC", Comité Regional Pereira, Risaralda
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00030-00

En atención a la suspensión de términos judiciales, establecida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, el término que tenía la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y el vinculado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA SINTRATEC-COMITÉ REGIONAL PEREIRA, RISARALDA, para comparecer a notificarse personalmente de la demanda no pudo transcurrir hasta su final toda vez que a la fecha, pese al levantamiento de la anotada medida, no se ha permitido el ingreso al público en general a las sedes físicas de los juzgados.

Por lo anterior, de forma previa a resolver sobre lo pedido por la abogada de la parte demandante, obrando conforme lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, a fin de proseguir con el trámite del asunto, se hace necesario, dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para intentar que comparezca de forma personal la parte demandada y la vinculada al juicio.

Por lo anterior, por Secretaría se remitirá copia del presente auto y se compartirá el expediente digital a la dirección electrónica que la parte demandada reporta para efecto de notificaciones judiciales y a la dirección que reporta la organización sindical vinculada al juicio, poniéndoles de presente que transcurridos dos días hábiles, en caso de no comparecer, se les designará curador ad lítem y se les realizará el correspondiente emplazamiento, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la notificación personal de la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y de la vinculada al trámite SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "SINTRAFEC", Comité Regional Pereira, Risaralda, a través de los correos electrónicos notificaciones@cafedecolombia.com y sintrafec-dinal@hotmail.com respectivamente, enviando el enlace para que tengan acceso al expediente digitalizado y copia del presente auto.

SEGUNDO: INFORMÁNDOLES que transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación correspondiente si no comparecen al juicio se designará curador ad litem que los represente y se ordenará el emplazamiento de rigor a fin de que se surta la audiencia prevista por el artículo 114 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comunicar lo decidido al correo electrónico de la abogada de la parte demandante abogadaanamariaga@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

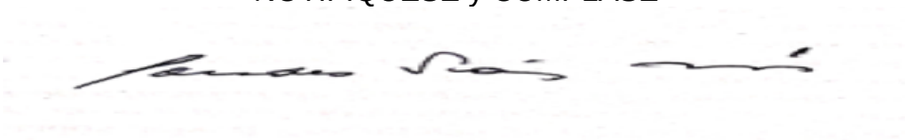

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
Juez

Haj.